



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1049

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 30 de Octubre de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur.”

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-037-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-037-19, relativa a la adquisición de 30 vehículos terrestres con conversión a ambulancia, solicitados por la Secretaría de Salud, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-037-19	06/ Noviembre/2019 14:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	07/Noviembre/2019 11:00 horas	14/Noviembre/2019 11:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Vehículo	Vehículo terrestre, motor de 4,6 u 8 cilindros, transmisión automática, potencia mínima de 200 hp, bocinas electrónicas dobles, acondicionamiento para pacientes, rotulaciones y conversión a ambulancia.	30

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2019.

- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el saldo contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 60 días naturales, contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.
- Lugar de entrega: En el Almacén Central de Salud, sita: Av. Agustín Melgar, Colonia Bosques de Campeche, Código Postal 24030, San Francisco de Campeche, Campeche, o en los lugares que para tales efectos señale el Estado.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de octubre de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.**



SAIG  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur.”

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-038-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-038-19, relativa a la prestación de servicios de capacitación, solicitados por la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-038-19	06/Noviembre/2019 <b>14:00 horas</b>	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	08/Noviembre/2019 <b>13:00 horas</b>	14/Noviembre/2019 <b>10:00 horas</b>

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Servicio	Curso de Carpeta de Investigación e Imputación del Delito.	1
		Curso de Carpeta de Investigación e Imputación del Delito (Réplica).	1
2	Servicio	Curso en Protocolo de Investigación de Delitos.	1
		Curso en Protocolo de Investigación de Delitos (Réplica).	1
3	Servicio	Curso de Trata de Personas.	1
4	Servicio	Curso de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura.	1
		Curso de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura (Réplica).	1
5	Servicio	Curso de Destrezas de Litigación Oral.	1
		Curso de Destrezas de Litigación Oral (Réplica).	1
6	Servicio	Cadena de Custodia e Informe Policial Homologado.	1
		Cadena de Custodia e Informe Policial Homologado (Réplica).	1

7	Servicio	Curso Sensibilización y Atención a la Violencia en los Centros de Justicia para las Mujeres.	1
		Curso Sensibilización y Atención a la Violencia en los Centros de Justicia para las Mujeres (Réplica).	1
8	Servicio	Curso Perspectiva de Género y no Discriminación.	1
9	Servicio	Curso Inteligencia Financiera y Prevención de Delitos Financieros.	1
10	Servicio	Curso de Mediación para Facilitadores Certificados.	1
11	Servicio	Curso de Asesoría Jurídica y Atención a Víctimas del Delito en el Sistema Penal Acusatorio.	1
12	Servicio	Curso Investigación para Unidades Especializadas contra el Secuestro.	1
13	Servicio	Capacitación en la Ley General de Desaparición Forzada y Protocolos, Desaparición Cometidas por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.	1
14	Servicio	Curso Integral de Justicia para Adolescentes.	1

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33509.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el Palacio de Gobierno, mezzanine, calle 8, número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2019.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Se pagarán contra entrega recepción de los servicios, previa entrega de la totalidad de los servicios, a satisfacción de "El Estado".
- Plazo de entrega: 45 días naturales, todos contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en los diversos domicilios que se indiquen en las bases de licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de octubre de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.**

---



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur."

**Número de oficio:** SAIG04/OT/0392/2019

**Asunto:** SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2019.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de agosto de 2019.

**C.c. Titulares de las Dependencias y Entidades**

de la Administración Pública Estatal

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Campeche, el artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y el artículo 12 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que confieren como atribución de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, formular y divulgar el Calendario Oficial de Labores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Se les comunica que el Segundo Período Vacacional para el año **2019**, será a partir del día **lunes 23 de diciembre 2019 al martes 07 de enero de 2020, reanudándose las labores el día miércoles 08 de enero de 2020.**

Se exceptúa del período vacacional señalado a los trabajadores que por su fecha de ingreso al servicio del Poder Ejecutivo, incluyendo toda su Administración Pública Estatal, no tengan derecho a disfrutarlo, aquellos que por necesidades del servicio no puedan hacer uso del mismo, así como a aquellos que, de acuerdo al programa de vacaciones, ya disfrutaron del segundo período vacacional, haciendo mención que en estos casos los trabajadores laborarán normalmente.

Sin otro particular, les reitero las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Atentamente.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.-  
Rúbrica.



Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Campeche, artículo 12 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, artículo 36 del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo y artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, que establecen como atribución de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental el formular y divulgar el Calendario Oficial, así como de establecer el horario oficial unificado de labores para las Dependencias de la Administración Pública Estatal, he tenido a bien expedir el siguiente:

**CALENDARIO OFICIAL DE LABORES INCLUIDO EL HORARIO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL 2020.**

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do
		1	2	3	4	5						1	2							1			1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
														30	31												

  

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5						1	2
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30
																					31						

  

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE								
lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do		
		1	2	3	4	5	6				1	2	3	4							1			1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13		
14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20		
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27		
28	29	30					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31					
														30															

**DÍAS INHÁBILES.**

- I.- El 1 de enero, "Año Nuevo".
- II.- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero "Día de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
- III.- El lunes y martes de carnaval (24 y 25 de febrero).
- IV.- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo "Natalicio de Benito Juárez".
- V.- El jueves y viernes santo (9 y 10 de abril).
- VI.- El cuarto lunes de abril, en conmemoración del 25 de abril "Día del Empleado Estatal".
- VII.- El 1 de mayo, "Día del Trabajo".
- VIII.- El 5 de mayo, "Aniversario de la Batalla de Puebla".
- IX.- El 7 de agosto, "Aniversario de la Emancipación Política del Estado de Campeche".
- X.- El 16 de septiembre, "Día de la Independencia de México".
- XI.- El 1 y 2 de noviembre, "Día de todos los Santos y Día de Muertos".
- XII.- El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, "Día de la Revolución Mexicana".
- XIII.- El 25 de diciembre "Día de Navidad" y.
- XIV.- Los demás que autorice esta Secretaría, atendiendo a la trascendencia y/o actividades cívicas, educativas, culturales y tradicionales del Estado.



Se establece como horario de trabajo del personal adscrito a las Dependencias de la Administración Pública Estatal, el comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas. Este horario podrá modificarse cuando las necesidades del servicio lo requieran. Asimismo, el personal se apegará a la reglamentación que en materia de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo emita esta Secretaría.

Las Dependencias de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo que tengan a su cargo la realización de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia, bomberos, vialidad, salud, servicios de emergencia, funcionamiento y vigilancia de los centros de readaptación social e internamiento de menores infractores y las unidades encargadas de los servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida a la población, proveerán de todo lo necesario para dar continuidad a los servicios públicos a su cargo, por lo que mantendrán laborando al personal con el fin de que se atienda el servicio público.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.- Rúbrica.

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO  
SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS  
Convocatoria: 08



En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los **artículos 23, 24** la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública** para la contratación de suministro de equipo de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Período para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar del suministro	Presentación y apertura de proposiciones
INIFEEC-ADQ-PUB-05-2019	\$2,000.00	Del 30/10/2019 al 08/11/ 2019	07/11/2019 10:00hrs	No habrá visita a instalaciones	14/11/2019 11:00 hrs
Descripción				Fecha de Inicio de suministro	Fecha de terminación
Equipamiento para laboratorio de Agua-Suelo-Planta en el Instituto Tecnológico de Chiná, ubicada en Chiná, Campeche.				21/11/2019	31/12/2019
Núm.	Clave Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	003	Equipos mayores de laboratorio de Agua-Suelo-Planta (Complemento). (Espectrofotómetro de absorción, Balanza analítica, Incubadora microbiológica, Horno desecado, equipo de focodocumentación, etc.)		1	Conjunto

- \*Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Calle 7, s/n, Colonia Héroes de Chapultepec FOVI entre Av. Juan de la Barrera y calle sin referencia, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche; los días: lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 hrs. La forma de pago es: Mediante efectivo o cheque certificado a nombre del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche, y el pago deberá efectuarse en la Coordinación Administrativa del INIFEEC en el horario antes señalado. En el recibo deberá aparecer indicado el número de licitación correspondiente.
- \* La **Junta de aclaraciones** se llevará a cabo el día 07 de noviembre de 2019 en la sala de juntas del INIFEEC, ubicado en: Calle 7, s/n, Colonia Héroes de Chapultepec FOVI entre Av. Juan de la Barrera y calle sin referencia, C.P. 24030, San Fco. de Campeche, Campeche.
- El **acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s)** se llevará a cabo el día 14 de noviembre de 2019 y se efectuará en la sala de juntas del INIFEEC; ubicado en: Calle 7, s/n, Colonia Héroes de Chapultepec FOVI entre Av. Juan de la Barrera y calle sin referencia, C.P. 24030,

San Francisco de Campeche, Campeche.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará **anticipo del 50%**.
- La adjudicación de la totalidad de los bienes de cada partida será a un solo proveedor.
- Lugar de entrega: en el plantel educativo correspondiente, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 12:00 hrs.
- Plazo de entrega: el participante deberá garantizar por escrito que la entrega total de los bienes objeto de esta licitación sea a más tardar 41 **días** de firmado el contrato.
- El pago se realizará: la fecha de pago de los bienes recibidos en su totalidad y a plena satisfacción del INIFEEC y/o representante del plantel correspondiente, no podrá exceder de 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura y documentación correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.
- La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados en sus proposiciones consiste en: currícula de la empresa, relativa a los bienes similares a lo(s) descritos en las bases de la presente licitación.
- Sólo podrán participar las personas inscritas en el Padrón de Proveedores de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.
- El monto de la garantía de seriedad que deberá otorgar será del 20% del monto total del pedido.

\* **Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:** con base en lo establecido en los artículos 30 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, el contrato se adjudicará a la persona, que de entre los licitantes, reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por este Instituto de la Infraestructura Física y Educativa del Estado de Campeche y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el suministro de los bienes; así como el que presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.

San Francisco de Campeche, Campeche 30 de octubre del 2019.- **ARQ. ROSSINA ISABEL SARAVIA LUGO**, DIRECTORA GENERAL DEL INIFEEC.- Rúbrica

---



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
CAMPECHE**

**Secretaría General de Gobierno**

**CONVOCATORIA**

En cumplimiento a los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 de la Ley que crea el "Premio al Mérito Policial" del Estado de Campeche, se convoca a todos los ciudadanos, instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones académicas y demás instituciones que se interesen o participen de acciones en materia de seguridad pública en el Estado de Campeche, a proponer candidatos para recibir el:

**"PREMIO AL MÉRITO POLICIAL 2019"**

**B A S E S**

El Premio se otorgará al policía activo, jubilado, pensionado o fallecido de la Secretaría de Seguridad Pública que se haya distinguido en el desempeño del servicio, con una trayectoria relevante en beneficio de la patria o la sociedad, ya sea académica, policial, docente, servicio a la comunidad, científica, técnica o tecnológica, cultural y deportiva en la Entidad o fuera de ella.

**PROPUESTAS**

Las propuestas de candidatos merecedores del otorgamiento del "Premio al Mérito Policial" deberán presentarse por escrito ante la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, dirigido al Comité Evaluador, e ir acompañada de:

1. Datos generales de la persona o institución que realiza la propuesta.
2. Nombre del candidato.
3. Domicilio y teléfono del candidato.
4. Exposición de motivos donde se especifiquen los méritos por los cuales es merecedor del Premio.
5. Currículum vitae del candidato.
6. Información documental y/o pruebas complementarias a la propuesta que se estimen pertinentes y, en su caso, indicar la naturaleza de otras pruebas y lugares en que puedan recabarse.

**COMITÉ EVALUADOR**

El Comité evaluará la trayectoria de cada candidato, y emitirá el fallo correspondiente a la

entrega del "Premio al Mérito Policial 2019", a través de un acuerdo certificado ante Notario Público.

El fallo emitido y aprobado por el Comité será definitivo e inapelable.

El acuerdo del otorgamiento del Premio se notificará de inmediato al elemento distinguido.

**PREMIO**

El galardonado recibirá como premio un pergamino y una asignación en numerario.

**RECEPCIÓN DE PROPUESTAS**

La recepción de la documentación se llevará a cabo a partir del 4 al 29 de noviembre de 2019, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas. La documentación deberá entregarse en la oficina de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en calle 8 número 149, segundo piso, Colonia Centro, Código Postal 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

**TRANSITORIO**

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Comité Evaluador.

La entrega del "Premio al Mérito Policial 2019" se realizará por única ocasión, el día 19 de diciembre del año dos mil diecinueve, en Sesión Solemne.

**Lic. Pedro Armentía López**  
Secretario General de Gobierno.

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a 30 de octubre del 2019.

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

#### CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A la:

#### C. RIGOBERTO IZQUIERDO PÉREZ Y/O RICARDO IZQUIERDO PÉREZ, SENTENCIADO.

**TOCA: 450/18-2019/S.M** FORMADO CON EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALÍA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL MARCADA BAJO EL NÚMERO 221/18-2019/1C-II QUE SE LE INSTRUYO A CARLOS HUMBERTO MURILLO MANZANILLO (A) CHERNA, RIGOBERTO IZQUIERDO PÉREZ Y/O RICARDO IZQUIERDO PÉREZ Y SUGEY VANESSA VARGAS JACOME Y/O MARÍA DOLORES JACOME HERNÁNDEZ (A) LA RUBY, POR EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN, DENUNCIADO POR JOSÉ HUGO FROILÁN HERNÁNDEZ RENDÓN Y JUAN TORRES SIBAJA, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE CORPORATIVO COMERCIAL Y DE SERVICIO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

Hago constar que la Sala Mixta, el tres de octubre de dos mil diecinueve, dicto un proveído el cual a la letra dice:

“...Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez horas** del día de hoy **tres de octubre de dos mil diecinueve**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, a partir del día diecisiete de agosto al catorce de noviembre del actual, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número 2164.
- b) No compareció Juan Torres Sibaja, Representante

Legal del Corporativo Comercial y del Servicio del Golfo, S.A. de C.V., (Denunciante),

- c) No compareció José Hugo Froilan Hernández Rendón, (Denunciante).
- d) Carlos Humberto de Jesús Murillo Manzanilla (sentenciado), quien se identifica con credencial para votar con número de clave MRMNCR88060304H200,
- e) No compareció el C. Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, (sentenciado).
- f) No compareció la C. Vanessa Vargas Jacome y/o María Dolores Jacome Hernández (sentenciada),
- g) La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública del sentenciado Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez), identificándose con cedula profesional número 7928227.
- h) Lic. Josefa del Jesús Cabrera Cruz (Defensora Pública de la sentenciada María Dolores Jacome Hernández), quien se identifica con cedula profesional numero 5406770.
- i) El Licdo. Omar Francisco Palestino López (Defensor Público del sentenciado Carlos Humberto Murillo Manzanillo), quien se identifica con cédula profesional número 8575517.

Ahora bien, dada la manifestación de la actuario adscrita de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, en la que señala lo siguiente:

“...En la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, hoy veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, siendo las once horas, la suscrita licenciada Andrea Flores Serrano, actuario interina adscrita a esta Sala Mixta, me constituí al domicilio ubicado en calle Hojalatero número 16 de la colonia Renovación de esta ciudad, a fin de notificar personalmente a Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, y previo cercioramiento de que este es el domicilio correcto pues lo constate con la placa metálica colocada en la esquina de la calle con el nombre de la misma, así como con vecinos de la colonia que me indicaron cual es el número que se busca, por lo que estando fuera del domicilio procedo a llamar en repetidas ocasiones a la puerta de acceso principal del domicilio y soy atendida por una persona del sexo femenino, con quien me identifiqué y le solicito la presencia de Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, y me manifiesta que en ese domicilio no vive ninguna persona con el nombre que busco, ante lo que le comento que tengo señalado que en ese domicilio habita esa persona, respondiendo que ahí no vive, seguidamente le pregunto si ella tiene conocimiento si hace tiempo vivió en el domicilio el C. Izquierdo Pérez, respondiéndome que la verdad si lo conoce, ya que es su hermano, pero hace años tuvieron problemas y lo dejo de

ver, posteriormente se enteró que estaba en la cárcel porque se lo informo su hija de él, pero desde hace ya años que no lo ve, ante lo anterior le pregunto si tiene alguna manera de localizarlo y siendo así, me pueda apoyar brindando la información, respondiendo que no sabe nada de él, y que la única que tiene contacto con él es su hija, pero muy rara vez llega a su casa, finalmente para constancia de mi acta le solicité se identifique, respondiéndome que su nombre es Josefina Izquierdo Pérez, pero que no me mostrara identificación alguna ya que no quiere saber nada de los problemas de su hermano, por lo que procedo a describirla siendo de tez morena, complexión media, edad aproximada de cuarenta años, y estatura aproximada de un metro con cincuenta y cinco centímetros, ante lo anterior, me retiro del domicilio, toda vez que la suscrita me veo imposibilitada de llevar a cabo la diligencia de mérito, en consecuencia de lo relatado anteriormente, devuelvo el presente toca sin diligenciar para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar. Conste...”

Por lo anterior, se difiere la presente audiencia; y en virtud que de autos se observa que no se tiene domicilio cierto y conocido del sentenciado Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, se instruye a la actuario de esta Adscripción notifique al citado sentenciado, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en comento, los proveídos de fecha veinticuatro de junio, trece de agosto y dos de septiembre del dos mil diecinueve, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Tribunal, el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve a las diez horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, debiendo requerirle para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, se le harán las subsecuentes y aun las de carácter personal, por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

De igual forma, se apercibe al sentenciado, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 ultima parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales antes citado, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, así como de presentar mis agravios que le corresponden a la Fiscalía, hasta que se lleve a cabo la vista de audiencia de vista de alzada.”

De igual modo, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública del sentenciado Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez) quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, para hacerlo valer hasta el momento que se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada.”

Igualmente, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Josefa del Jesús Cabrera Cruz (Defensora Pública de la sentenciada María Dolores Jacome Hernández) quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, para hacerlo valer hasta el momento que se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada.”

Así mismo, se le concede el uso de la voz al Licdo. Omar Francisco Palestino López (Defensor Público del sentenciado Carlos Humberto Murillo Manzanillo), quien manifiesta: “Me reservo el uso de la voz, para hacerlo valer hasta el momento que se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada.”

Finalmente, se le concede el uso de la voz a Carlos Humberto Murillo Manzanilla, quien manifiesta: “Me reservo el uso de la voz.”

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Tómese en consideración lo manifestado por las comparecientes, asimismo, se les da por enterados, de lo acordado en la presente audiencia.-

Por lo anterior, se le instruye a la Actuario de esta Adscripción notifique a Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez (sentenciado), de la forma señalada líneas precedentes y María Dolores Jacome Hernández (sentenciada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez...”

**Así mismo hago constar que anexo a la presente cedula de notificación el proveído dictado por esta Alzada de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice:**

1. “...**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.**”-

2. VISTO: Al Respecto, SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

3. Mediante el oficio de referencia, el citado Magistrado da contestación a la vista que se le diera

mediante oficio 2215/18-2019/S.M., informando que no hay elementos suficientes para ubicarlos en las hipótesis establecidas en el artículo 458 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente en el Sistema Penal Tradicional; por tal motivo, se continúa con la sustanciación del recurso de apelación interpuesto por la fiscalía.

4. En tal razón, se califica de legal y se admite el recurso de apelación interpuesto por la fiscalía en contra de la sentencia absolutoria de tres de mayo del año en curso, solo en efecto devolutivo, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción I, 368, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.-

5. La defensa de los sentenciados estará a cargo de los Defensores Públicos, quienes lo fueran en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado, por lo que se toma el criterio de la Jueza de origen, en el sentido de notificar a un defensor público por cada uno de los sentenciados, para salvaguardar una adecuada defensa a que tienen derecho los inculpados.-

6. De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el trece de agosto de dos mil diecinueve, a las diez horas.-

7. Aperciendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de \$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

8. Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a los denunciados José Hugo Froilan Hernández Rendón y Juan Torres Sibaja, Representante Legal del Corporativo Comercial y del Servicio del Golfo, S.A. de C.V., para que manifiesten lo que a su derecho convengan, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

9. De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y les haga saber que deberán comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

10. José Hugo Froilan Hernández Rendón, (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Justo Sierra número 11, esquina con calle 60, del Fraccionamiento Justo Sierra, de esta ciudad.

11. Juan Torres Sibaja, Representante Legal del Corporativo Comercial y del Servicio del Golfo, S.A. de C.V., (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Paseo del Mar, número 45 de la Colonia Bivalbo, en esta ciudad, o quien se ostente con ese carácter, debiendo acreditarlo en el acto.-

12. Carlos Humberto Murillo Manzanilla (sentenciado), con domicilio ubicado en Calle 17 D número 232 de la Colonia Benito Juárez, en esta Ciudad.

13. Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, (sentenciado), con domicilio ubicado en Calle 17-D, Avenida Periférica, en esta Ciudad, a tres casas de una tienda llamada "Abarrotos Chino", la casa es de color crema.

14. Vanessa Vargas Jacome y/o María Dolores Jacome Hernández (sentenciada), con domicilio ubicado en Calle Santo Tomas, número 188, Fraccionamiento Santa en esta Ciudad, casa color beige.

15. Aperciendo a los denunciados y los sentenciados, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

16. Debiendo la Actuario de la adscripción, dejar constancia en el acto de la notificación de haber dado cumplimiento a lo anterior.

17. Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

18. Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a la recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico:

ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

**De igual forma anexo a la presente cedula de notificación el proveído dictado por esta Alzada de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice:**

“...**Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez horas** del día de hoy **trece de agosto de dos mil diecinueve**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrado como presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Juan Carlo Pérez Olan, Secretario Auxiliar encargado del despacho de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Mixta, lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número 2164.
- b) No compareció Juan Torres Sibaja, Representante Legal del Corporativo Comercial y del Servicio del Golfo, S.A. de C.V., (Denunciante),
- c) No compareció José Hugo Froilan Hernández Rendón, (Denunciante).
- d) Carlos Humberto de Jesús Murillo Manzanilla (sentenciado), quien se identifica con credencial para votar con clave de elector MRMNCR88060304H200.
- e) No compareció el C. Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, (sentenciado).
- f) No compareció la C. Vanessa Vargas Jacome y/o María Dolores Jacome Hernández (sentenciada),
- g) La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública), identificándose con cedula profesional número 7928227.
- h) Lic. Josefa del Jesús Cabrera Cruz, quien se identifica con cedula profesional numero 5406770.

Ahora bien, dada las manifestaciones de la actuario adscrita de fecha ocho de agosto del año en curso, en las que señala

lo siguiente:

“En la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, hoy ocho de agosto de dos mil diecinueve, la suscrita licenciada Andrea Flores Serrano, actuario interina adscrita a esta Sala Mixta, me constituí al domicilio ubicado en calle Santo Tomas número 188 del fraccionamiento Villas Santa Ana de esta ciudad, a fin de localizar a Vanessa Vargas Jácome y/o María Dolores Jácome Hernández, y previo cercioramiento de que este es el domicilio correcto pues lo constate con la placa metálica colocada en la esquina de la calle con el nombre de la misma, así como con el numero marcado fuera de la casa, procedo a llamar en repetidas ocasiones a la puerta de acceso principal del domicilio sin embargo nadie atiende a mi llamado, por lo que me dirijo a una tienda que se encuentra en la parte de enfrente de la casa, en donde soy atendida por una persona del sexo femenino, con quien y me identifico y le pregunto por la persona que se busca, respondiéndome que si la conoció, pero hace más de dos años, se fue se fue junto con su familia y no supo más de ella, y bastante tiempo estuvo sola la casa, y hace como tres meses un señor empezó a llegar a la casa, pero el solo renta ya que trabaja en plataforma y solo viene cada que sube a trabajar, finalmente le solicito se identifique para constancia de mi acta, respondiéndome que no puede hacerlo ya que no quiere tener problemas con los vecinos, por tanto procedo a describirla siendo de tez morena, complexión media, edad aproximada de treinta y cinco años, estatura aproximada de un metro con cincuenta y cinco centímetros, seguidamente me traslado a la casa de junto y procedo a llamar a la puerta de acceso principal del domicilio en donde soy atendida por una persona del sexo masculino con quien me identifico y le pregunto si conoce a la persona que busco o tiene conocimiento de la persona que vive en la casa de enfrente, respondiéndome que no conoce a la señora y que ha visto que a veces llega un señor pero infiere que no vive ahí pues solo llega un día máximo dos y se va y viene muy esporádico, finalmente le solicito se identifique para constancia de mi acta pero se niega, por lo cual procedo a describirlo siendo de tez apiñonada, complexión delgada, edad aproximada de veintiocho años, estatura aproximada de un metro con sesenta y cinco centímetros, por lo que dado lo anterior me retiro del domicilio, sin llevar a cabo la diligencia ordenada, sin nada más que asentar, levanto la presente acta para los efectos legales a que haya lugar, dando por terminada la presente diligencia y firmando para constancia. Conste. Doy fe”

“En la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, hoy dieciocho de julio de dos mil diecinueve, la suscrita licenciada Andrea Flores Serrano, actuario interina adscrita a esta Sala Mixta, me constituí al domicilio ubicado en calle 17 D, Avenida Periférica de esta ciudad a tres casas de una tienda llamada “abarrotes el Chino” de esta ciudad, a fin de localizar a Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, y previo cercioramiento de que este es el domicilio que se busca pues lo constate con la placa metálica colocada en la esquina de la calle con el nombre de la misma, así como con información de los vecinos, procedo a llamar en repetidas ocasiones a la puerta de acceso principal del domicilio sin embargo nadie atiende a mi llamado, por lo que me dirijo a

la casa conjunta y soy atendida por una persona del sexo femenino con quien me identifico y le pregunto si conoce a la persona que busco, indicándome que no lo conoce y que a la mayoría de los vecinos conoce pero a nadie con ese nombre por lo que le indico la casa en donde posiblemente puede vivir y me indica que es una cuartería y que ahí los vecinos van y viene que no duran mucho tiempo y que posiblemente era un inquilino aunque el nombre no le suena de los de por ahí, finalmente le solicito se identifique para constancia de mi acta y me responde que no, por lo que procedo a describirla, siendo de tez clara, complexión robusta, edad aproximada de cincuenta años, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, seguidamente observo que una persona sale de la casa por lo que me dirijo a ella y le pregunto si en el domicilio vive Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, respondiéndome que no, que ahí no vive nadie con el nombre que busco, y cierra la puerta, por lo que procedo a describirla, siendo de tez morena, complexión robusta edad aproximada de veintiocho años, estatura aproximada de un metro con cincuenta centímetros, dado lo anterior me retiro del domicilio, sin llevar a cabo la diligencia ordenada, sin nada más que asentar, levanto la presente acta para los efectos legales a que haya lugar, dando por terminada la presente diligencia y firmando para constancia. Conste. Doy fe"

En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Seguidamente se solicita al encargado del despacho de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Mixta, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales antes citado, haciendo una relación del proceso (el encargado del despacho de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Mixta certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien dijo: "Me reservo el uso de la voz, así como de presentar mis agravios, hasta que se lleve a cabo de audiencia de vista de alzada."

De igual modo, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública) quien dijo: "Me reservo el uso de la voz, para hacerlo valer hasta el momento que se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada."

De igual modo, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Josefa del Jesús Cabrera Cruz (Defensora Pública) quien dijo: "Me reservo el uso de la voz, para hacerlo valer hasta el momento que se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada."

Así mismo se le concede el uso de la voz al C. Carlos Humberto Murillo Manzanilla (sentenciado), quien manifiesta: "me reservo el uso de la voz".

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Tómese en Consideración lo manifestado por los comparecientes.

Asimismo, se da por enterados a los comparecientes, de lo acordado en la presente audiencia.-

En cuanto a la razón actuarial asentada, y siendo que no se tiene domicilio cierto y conocido de Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, (sentenciado) y Vanessa Vargas Jacome y/o María Dolores Jacome Hernández (sentenciada), de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se ordena girar atentos oficios a las diversas dependencias, siendo estas las siguientes:

1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
2. Al Lic. Jorge Jesús Aguilar Sosa, Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad), en calle 24 número 49 de la colonia Centro en esta ciudad.
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.
4. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
5. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen de esta ciudad.
6. Coordinación de catastro del H. Ayuntamiento del Carmen de esta ciudad.
7. Dirección de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad.
8. Al C.P. Fidel Omar Ortiz Jiménez, Encargado del Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente De la Secretaria de Finanzas de esta ciudad.
9. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta ciudad.
10. Al Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente, S.A DE C.V. (CABLECOM) de esta ciudad.

Para que en auxilio de esta Sala Mixta, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual de Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, (sentenciado) y Vanessa Vargas Jacome y/o María Dolores Jacome Hernández (sentenciada), y en caso de ser así, lo comuniquen a esta Sala Mixta, en el término de tres días, contados a partir de la recepción del

mismo para que esta autoridad esté en aptitud de proveer lo conducente, es de aclararse que únicamente se cuenta con el nombre de la referida persona, por ello, no se proporciona más datos a las dependencias en comento; apercibidos que de no dar cumplimiento a dicho requerimiento, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

Ahora bien y toda vez que se aprecia que falto por notificar al defensor público Omar Francisco Palestino López, por lo que se ordena a la actuario notifique el proveído de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, así como la presente audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez...”

**Por ultimo anexo a la presente cedula de notificación el proveído dictado por esta Alzada de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice:**

**19. “...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a dos de septiembre de dos mil diecinueve.-**

**20. VISTOS:** Al respecto, SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos los oficios, escrito de referencia y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda.-

**21.** Ahora bien, dado que de autos se desprende que dichas dependencias han dado contestación a los oficios de búsqueda y localización del domicilio del sentenciado Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, que en su oportunidad se les enviaron, del cual se observa que el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, proporcionó el domicilio ubicado en Calle Hojalatero, número 16, de la Colonia Renovación, en esta Ciudad.

**22.** En cuanto a la sentenciada Sugey Vanessa Vargas Jacome y/o María Dolores Jacome Hernández (a) “La Ruby”, obra una certificación compareciendo de manera personal en los estrados de esta Alzada el día quince de agosto del año en curso, manifestando que su nombre es María Dolores

Jacome Hernández, y se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, proporcionado el ubicado en Calle Mojarra número 34, por Delfín y Camilo Murillo (casa color verde y techo de lámina) de la Colonia Justo Sierra en esta ciudad.

**23.** Por lo anterior, y en virtud que se tiene los domicilios de Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez y María Dolores Jacome Hernández, se fija el día tres de octubre de dos mil diecinueve a las diez horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

**24.** La defensa de los sentenciados estará a cargo de los Defensores Públicos, quienes lo fueran en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado, por lo que se toma el criterio de la Jueza de origen, en el sentido de notificar a un defensor público por cada uno de los sentenciados, para salvaguardar una adecuada defensa a que estos tienen derechos.-

**25.** Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de \$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

**26.** Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dése vista a los denunciados José Hugo Froilan Hernández Rendón y Juan Torres Sibaja, Representante Legal del Corporativo Comercial y del Servicio del Golfo, S.A. de C.V., para que manifiesten lo que a su derecho convengan, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía, en contra de la sentencia absolutoria de tres de mayo del año en curso.

**27.** De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y les haga saber que deberán comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

**28.** José Hugo Froilan Hernández Rendón, (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Justo Sierra número 11, esquina con calle 60, del Fraccionamiento Justo Sierra, de esta ciudad.

**29.** Juan Torres Sibaja, Representante Legal del Corporativo Comercial y del Servicio del Golfo, S.A. de C.V., (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Paseo del

Mar. número 45 de la Colonia Bivalbo, en esta ciudad, o quien se ostente con ese carácter, debiendo acreditarlo en el acto con la documentación fehaciente.-

30. Carlos Humberto Murillo Manzanilla (sentenciado), con domicilio ubicado en Calle 17 D número 232 de la Colonia Benito Juárez, en esta Ciudad.

31. Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, (sentenciado), con domicilio ubicado en Calle Hojalatero, número 16 de la Colonia Renovación de esta Ciudad.

32. Vanessa Vargas Jacome y/o María Dolores Jacome Hernández (sentenciada), ubicado en Calle Mojarra número 34, por Delfín y Camilo Murillo (casa color verde y techo de lámina) de la Colonia Justo Sierra en esta ciudad, o al número telefónico 9381339054 o 9381413827.

33. Aperciendo a los denunciantes y a los sentenciados, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

34. Debiendo la Actuaría de la adscripción, dejar constancia en el acto de la notificación de haber dado cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **Rigoberto Izquierdo Pérez y/o Ricardo Izquierdo Pérez, sentenciado.** Por medio edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

#### **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

EXITUS CRÉDIT CAMPECHE, S.A.P.I., DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quien legalmente le represente.

En el expediente 31/19-2020/10M-I, relativo al Juicio **Oral Mercantil** promovido por MISAEAL ALONSO POOT CAN, en

contra de CIBANCO S.A.IBM / EXITUS CREDIT CAMPECHE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1.- Las razones actuariales de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, realizadas por los Licenciados LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY Y MIGUEL ABRAHAM DE JESÚS RIZOS MOO, Actuarios Diligenciadores de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado; en consecuencia: SE PROVEE: 1].- Primeramente, observándose que en la primera diligencia actuarial de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, realizada por el Licenciado MIGUEL ABRAHAM DE JESÚS RIZOS MOO, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, hizo constar el motivo por el cual no pudo llevar a cabo el emplazamiento de CIBANCO, S.A., I.B.M., toda vez que el domicilio que obra en autos, se encontraba cerrado y vecinos le informaron que el mismo corresponde a una casa particular y no a la institución demandada, en tal virtud dese vista a la parte actora con el contenido de éstas, por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

2].- Ahora bien por lo que respecta a la segunda diligencia actuarial realizada por la Licenciada LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, Actuaría Diligenciadora de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, el Actuario Diligenciador hizo constar que después de haberse cerciorado de estar en el domicilio señalado, fue atendido por una persona de sexo femenino quien se negó a recibir la notificación, alegando que ahí solo se tramitan créditos pero no se recibe documentación; por lo que, ante la negativa de atender la diligencia, de conformidad con el artículo 1070 párrafo séptimo del Código de Comercio, procédase a notificar y emplazar a la demandada EXITUS CRÉDIT CAMPECHE, S.A.P.I., DE C.V., SOFOM, E.N.R., por EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha diez de octubre del año en curso, mismo que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a MISAEAL ALONSO POOT CAN con su escrito de cuenta y documentación adjunta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha tres de octubre de

dos mil diecinueve; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Primeramente, se tiene a la parte actora dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha tres de octubre del año en curso, por lo que se procede a proveer su escrito de fecha uno de octubre del presente año. 2).- En virtud de lo anterior, se tiene por presentado a MISAEL ALONSO POOT CAN, promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE NULIDAD DE CONTRATO, en contra de EXITUS CREDIT, S.A.P.I. D EC.V. SOFOM. E.N.R., CAMPECHE y CIBANCO, S.A. I.B.M.; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

3).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:-

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effct utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$118,423.08 (SON: CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 08/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y

tercero al artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve se tramitarán en Juicio Oral Mercantil los asuntos en los que el valor de la suerte principal no exceda de la cantidad de \$1'000,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de NULIDAD DE CONTRATO.-

5).- Se autoriza a la Licenciada ERÉNDIRA DEL ROSARIO CASTILLO CALDERÓN, en términos amplios del párrafo tercero del Código de Comercio, asimismo, se autoriza a RAÚL ALBERTO PUCH MENDOZA, VALERIA GUADALUPE LARA CERVERA, KAREN EVELYN CAHUICH ARAGÓN y ERNESTO ALONSO OTÍZ ZAMARRIPA para oír y recibir notificaciones acorde al penúltimo párrafo del numeral en cita.

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, número ciento setenta y uno, planta alta, colonia Infonavit Las Flores, Código Postal 24097 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a las demandadas EXITUS CREDIT, S.A.P.I. D EC.V. SOFOM. E.N.R., CAMPECHE, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en: Avenida María Lavalle Urbina, Plaza Fundadores, local doscientos seis (206), manzana K, lote once, Nueva Ah Kim Pech, Código Postal 24014 y a CIBANCO, S.A. I.B.M., a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en: calle cincuenta y cinco (55), número doce (12), Zona Centro, Código Postal 24000 de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

8).- Por otro lado, prevénganse a las demandadas para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia,

destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

15).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..."  
Dos firmas ilegibles.

Lo anterior para que, conforme al artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio, dentro del término de nueve días, la demandada EXITUS CREDIT CAMPECHE, S.A.P.I., DE C.V., SOFOM, E.N.R., dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

3).- De igual forma, túrnense los presentes autos a la

Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche para publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas diecisiete y diez de octubre de dos mil diecinueve, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

**A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LA C. GRACIELA MORALES GOMEZ**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/15-2016/00172, instruido en Averiguación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por GRACIELA MORALES GOMEZ, y del que aparece como probable responsable EYNER CARMEN MADERO COHUO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1. El oficio de cuenta numero 94/SGA/P-A/19-2020, signado por la MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto sin diligenciar numero 69/18-2019/1PI, toda vez que mediante nota actuarial de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve la actuaria judicial adscrita al Juzgado Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla con sede en la Ciudad de Cintalpa de Figueroa Chiapas, manifestó que al constituirse ante el domicilio ubicado en Quinta Sur Poniente, numero 88-B de la Colonia San José Terán en busca de GRACIELA MORALES

GOMEZ, por lo que al cerciorarse que se encuentra en dicho lugar se aprecia que es un ciber color café sin nombre y que se encuentra abierto por lo que procede a ingresar preguntando por dicha persona a la cual manifiestan que efectivamente si conocen a la señora GRACIELA pero hace aproximadamente de dos a tres años que ya no vive en el domicilio ya que se fue a vivir fuera del Estado, que la persona que busca fue su cuñada pero tras al fallecer su hermano ella se fue a vivir a otro lugar desconociendo su domicilio exacto, en consecuencia, SE PROVEE: -

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO: Toda vez que se han agotado los medios legales correspondientes a fin de lograr la comparecencia de la ciudadana GRACIELA MORALES GOMEZ siendo que esta autoridad desconoce el domicilio actual para ser notificada la denunciante de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado notifíquese por medio de tres edictos publicados en el periódico oficial a la C. GRACIELA MORALES GOMEZ la sentencia definitiva de 04 de septiembre de 2018, haciéndole saber que tiene derecho a interponer el recurso de apelación en el acto de notificación o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al que sea debidamente notificado, debiendo dejar constancia en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia definitiva de 04 de septiembre de 2018.-

**RESUELVE:**

PRIMERO: Se acreditó la plena existencia del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por GRACIELA MORALES GÓMEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 224, 225, 24 fracción I y 29, fracción II, del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: EYNER DEL CARMEN MADERO COHUO, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por GRACIELA MORALES GÓMEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 224, 225, 24 fracción I y 29, fracción II, del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió EYNER DEL CARMEN MADERO COHUO, se le impone una

pena de SEIS MESES DE PRISION la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por GRACIELA MORALES GÓMEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 224, 225, 24 fracción I y 29, fracción II, del Código Penal del Estado en vigor.

Así mismo se le impone como medidas de seguridad la prohibición de acudir o residir en el domicilio en el que cohabitaba con la agraviada GRACIELA MORALES GÓMEZ, ello en aras de generar y propiciar un espacio de confianza en la víctima y sus descendientes, prohibición que será por el lapso que estime prudente la autoridad jurisdiccional de ejecución de sanciones de este primer distrito judicial del Estado, pero que no podrá ser mayor al de la pena impuesta.

Finalmente, se le impone el tratamiento psicológico apropiado, el cual estará a cargo del Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, de acuerdo con el artículo 224, segundo párrafo, del Código Penal vigente en el Estado, en los términos y condiciones plasmados en el considerando décimo de la presente resolución.

Acorde al numeral 98 del Código Penal del Estado, en vigor, se concede el beneficio de la sustitución de la pena, previo pago de la reparación del daño, pudiendo acogerse en cualquiera de las modalidades señaladas en las fracciones I, II y III del citado numeral, toda vez que la pena no excede de uno, dos y tres años de prisión, respectivamente.

De conformidad con lo que establece el artículo Igualmente de conformidad con el 105 del Código Penal del Estado, se concede al acusado el beneficio de la Condena Condicional, previo pago de la reparación del daño, toda vez que la pena no excede de tres años.

Por lo anterior, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal vigente, será la autoridad jurisdiccional de ejecución de penas de este Primer Distrito Judicial del Estado, quien deberá pronunciarse respecto a los términos y condiciones de los beneficios mencionados o a los diversos establecidos en la aludida legislación.

CUARTO: Se ABSUELVE al sentenciado EYNER DEL CARMEN MADERO COHUO a pago de la reparación del daño proveniente del delito, al obrar desistimiento de la agraviada y por abstenerse la representante social.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, 43 y demás relativos aplicables del código penal vigente en el Estado, se absuelve de la suspensión de los derechos políticos al sentenciado MADERO COHUO, por las razones expuestas en el considerando respectivo del presente fallo.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al director de servicios periciales de la fiscalía general del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 79 del código penal vigente en el Estado, hágasele saber al hoy sentenciado de las consecuencias del delito cometido, previniéndolo para evitar que reincida, advirtiéndole de las sanciones a que se expone, entre las cuales está la consistente en que en caso de cometer un nuevo delito no se le podrán conceder los sustitutivos penales a que hace referencia el artículo 98 del código penal vigente en la Entidad.

NOVENO: De conformidad con los artículos 20 Constitucional apartado B, 4,14,15 y demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso del Poder, 2,3,4,12 fracción I de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Campeche, envíese oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, solicitándole que ordene a quien corresponda se le brinde el tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requiera de manera gratuita a la víctima GRACIELA MORALES GÓMEZ y sus menores hijos U.R.M.M., J.M.M. y E.J.M.M., lo que deberá de darse un seguimiento por la autoridad jurisdiccional de ejecución correspondiente hasta lograr la recuperación de los mismos.

DÉCIMO: Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciado AARÓN OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a GRACIELA MORALES GOMEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de octubre de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LOA CC. SHARI LYNNE NOVICK y MARCK JOSEPH NOVICK**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/07-2008/10201, instruido en Averiguación del delito de ASOCIACION DELICTUOSA Y ROBO A CASA HABITACION, denunciado por MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA Y DORA GEORGINA CORAL POOT, y del que aparecen como probables responsables CESAR ELOY HERRERA FAVELA, HECTOR HORACIO RUIZ MENDEZ, JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR, ALDO CENTENO VILLALVASO, PRISCILA DEL CARMEN SOSA GUZMAN Y BRISEYDA THALIA SOSA CRUZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1. El oficio de cuenta numero 00030/PSP/SSP/19-2020, signado por el MTRO. JOSE ANTONIO CABRERA MIS, Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual remite la ejecutoria pronunciada en contra de la sentencia condenatoria de siete de marzo de dos mil diecinueve, en la cual en sus puntos resolutivos a la letra dicen: PRIMERO: Son fundados los argumentos de agravio de las Defensas de los coacusados e intocados los agravios de la Fiscalía y no se encontraron deficiencias que suplir a favor de los procesados. SEGUNDO: En consecuencia, se REVOCA la resolución combatida y en su lugar se decreta SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de CESAR ELOY HERRERA FAVELA y HECTOR HORACIO RUIZ MENDEZ y/o HECTOR LAZARO RUIZ MENDEZ, por no acreditarse en forma plena la comisión de los antijurídicos de ROBO CON VIOLENCIA EN CASA HABITACION y ASOCIACION DELICTUOSA ilícitos previstos y sancionados en los numerales 184 fracción V, 188, 194, 282 y 29, fracción II del código Penal del Estado en vigor al momento de resolver en definitiva denunciados por los CC. MANUEL JESUS GORDILLO ZEPEDA, DORA GEORGINA CORAL POOT, adolescente C.A.G.C., VICTOR MANUEL MOO PERALTA y DIEGO ALBERTO CHE BASULTO. Se ordena la expedición de las correspondientes boletas de excarcelación a favor de CESAR ELOY HERRERA FAVELA y HECTOR HORACIO RUIZ MENDEZ y/o HECTOR LAZARO RUIZ MENDEZ, para que gocen de su inmediata libertad. TERCERO: En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafo

primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y demás efectos legales, envíese testimonio de esta resolución al c. Juez de Origen. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto fenecido.-

2. La notificación de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve en la que el inculpado CARLOS ALBERTO CENTENO VILLALVAZO solicita careos constitucionales con los deponentes.-

3. La nota actuarial de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve en la que la actuario de la adscripción hace constar que no fue posible notificar a los CC. SHARI LYNNE NOVICK y MARCK JOSEPH NOVICK, en el domicilio ubicado en Camino Nacional 180 Ciudad del Carmen, tramo Sabancuy - Champotón a la altura del Km 101, Complejo Turístico Playa Esmeralda, ya que al llegar al lugar fue informada por los trabajadores de esa zona que esos predios son de extranjeros y que solo por temporadas acuden a los mismos, en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los autos la ejecutoria de cuenta para que en términos del artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO: En atención a la ejecutoria de cuenta, envíese oficio al Director del Instituto de Servicios Periciales, a fin de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes respecto a la cancelación de los antecedentes penales de los CC. CESAR ELOY HERRERA FAVELA y HECTOR HORACIO RUIZ MENDEZ y/o HECTOR LAZARO RUIZ MENDEZ, lo anterior en términos del artículo 325 del Código Adjetivo Penal.-

TERCERO: Ante lo manifestado por la actuario de la adscripción en la nota actuarial de tres de septiembre de dos mil diecinueve y toda vez que esta autoridad no cuenta con domicilio en el cual pueda ser notificados los CC. SHARI LYNNE NOVICK y MARCK JOSEPH NOVICK, por lo que continuando con la secuela procesal esta autoridad procede de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese por medio de tres edictos publicados en el periódico oficial a los SHARI LYNNE NOVICK y MARCK JOSEPH NOVICK, la resolución de fecha 01 de abril de 2019, lo anterior toda vez que se desconoce el domicilio actual de los denunciados, debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

CUARTO: En atención a lo manifestado por el inculpado CARLOS ALBERTO CENTENO VILLALVAZO en la notificación de diez de septiembre de dos mil diecinueve y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Constitucional apartado B Fracción IV y 245 del Código de Procedimientos Penales vigente, esta autoridad tiene a bien fijar el día 31 de octubre de 2019 a las 10:00 horas careos constitucionales entre el acusado CARLOS ALBERTO CENTENO VILLALVAZO con los CC. MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA y DORA GEORGINA CORAL POOT.

QUINTO: Se comisiona a la actuario para que notifique de manera personal al Licenciado MARCOS RUBEN TORRES UC mismo que deberá de presentarse a la fecha y hora antes señaladas para llevar a cabo la audiencia fijada. Apercíbese al citado profesionista que en caso de no comparecer en la fecha y hora antes citada se hará acreedor a la primera medida de apremio consistente en una multa de 30 unidades de medida y actualización, esto es, \$2,534.70 (Son: Dos mil Quinientos Treinta y Cuatro pesos 70/100 M.N.) tomando como medida de actualización \$84.49 (Son: Ochenta y Cuatro Pesos 49/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero de dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

SEXTO: Por lo que respecta a los CC. MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA, DORA GEORGINA CORAL POOT, CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL y VICTOR MOO PERALTA, cítese por conducto del ministerio público, con fundamento en el artículo 211 del Código Penal de Procedimientos Penales del Estado, con el apercibimiento a los referidos agentes que de no comparecer ante este órgano jurisdiccional sin que tenga causa justificada, se le aplicará una multa de 30 unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, equivalente a \$2,534.70 (Son: Dos Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos 70/100 M.N.), de conformidad con el artículo 37, fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

SEPTIMO: Gírese oficio a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Koben, Campeche, para que a través de los custodios a su mando se sirva presentar al inculpado CARLOS ALBERTO CENTENO VILLALVAZO ante las rejillas de prácticas de este tribunal el día y hora fijados para el desahogo de las audiencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO EDIE

HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la resolución de fecha 01 de abril de 2019.-

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución General de la República y sus correlativos 319 y 320 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, siendo las dieciséis horas del día de hoy uno de abril de dos mil diecinueve, estando dentro del plazo constitucional ampliado, se dicta AUTO DE FORMAL PRISIÓN en contra de CARLOS ALBERTO CENTENO VILLALVAZO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA A CASA HABITACION y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA y DORA GEORGINA CORAL POOT, agravio mismo y del adolescente CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, ilícito previsto y sancionado de conformidad en lo que dispone los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 347 primera parte, 143 y 11 fracción III del Código Penal del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción XV del Código Procesal Penal del Estado.

SEGUNDO: De igual manera se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR A FAVOR de CARLOS ALBERTO CENTENO VILLALVAZO, por no considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO EN CASA HABITACION CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por SHARI LYNNE NOVICK y MARCK JOSEPH NOVICK, previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 347 primera parte, 143 Bis, y 11 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor al momento de la comisión de los hechos, en relación con el artículo 144 fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado.

TERCERO: Se tiene como defensor del acusado al Licenciado MARCOS RUBEN TORRES UC, defensor particular.

CUARTO: De conformidad con lo que establece el artículo 344 del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se abre el presente juicio en la VIA ORDINARIA.

QUINTO: De conformidad con lo que establece el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágasele del conocimiento a las partes del derecho y término que tienen para inconformarse con la presente resolución mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 20 fracción IV de la Constitución General de la República, en su texto vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, hágasele del

conocimiento al acusado que tiene el derecho de carearse con las personas que deponen en su contra.

SEPTIMO: Se da vista al ministerio público, para que se sirva informar sobre los antecedentes que el acusado CARLOS ALBERTO CENTENO VILLALVAZO, tuviese por ingreso en el CERESO de esta ciudad.

OCTAVO: Igualmente, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOVENO: Remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución, a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco, Kobén, Campeche, para su conocimiento y efectos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral 323 del Código Procesal Penal vigente en el Estado.

DECIMO: Gírese la correspondiente boleta de excarcelación para la inmediata libertad del acusado únicamente por lo que respecta a la causa penal 0401/07-2008/10202.

DEIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, secretario de acuerdos, que certifico y doy fe. Conste.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a los CC. SHARI LYNNE NOVICK y MARCK JOSEPH NOVICK, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 21 de octubre de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 01/18-2019/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ALONDRA DE LA CRUZ GARCÍA GUZMÁN.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 01/18-2019/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE WILLIAM GOMEZ MARTINEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: Dado que del cercioramiento ordenado a la C. Actuaría no se obtuvo un resultado favorable respecto al domicilio de la C. ALONDRA DE LA CRUZ GARCÍA GUZMÁN, y observándose de autos que se encuentra pendiente la revaloración médica de la antes mencionada; es por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que en el lapso de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con la finalidad de que en audiencia pública se le haga saber la fecha y hora en que deberá presentarse ante los médicos legistas adscritos, para el desahogo de la diligencia de revaloración médica; apercibida que en caso de no presentarse no se le podrá hacer saber de la fecha y hora, y por ende no podrá llevarse a cabo dicha revaloración, por lo que esta autoridad no podrá perfeccionar tal probanza.

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría, para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambas un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE A LA C. ALONDRA DE LA CRUZ GARCÍA GUZMÁN, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA-

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 01/18-2019/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE WILLIAM GÓMEZ MARTÍNEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 11/15-2016/1P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. KARLA PATRICIA GUZMÁN PALMA.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 11/15-2016/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE FREDDY ITURBIDE PAZ OCHOA, POR SER RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: Tomando en consideración, que de la búsqueda y localización no se obtuvo domicilio diverso al que obra en autos de la fiadora C. KARLA PATRICIA GUZMÁN PALMA es por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del código de procedimientos penales del estado, se ordena notificarle por medio de edictos que se

publicaran tres veces consecutivas a través del periódico oficial del estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que deberá presentar a su fiado C. FREDY ITURBIDE PAZ OCHOA ante este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real kilómetro 4.5, código postal 24155 adjunto al CE.RE.SO. en esta ciudad del Carmen, Campeche; en el lapso de quince días para efectos de que ingrese en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad y cumpla con la pena impuesta, esto para poder ponerlo a disposición del Juez de Ejecución; apercibida que en caso omiso de procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaria, para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaria y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambas un atraso en la presente causa.

Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE A LA C. KARLA PATRICIA GUZMÁN PALMA, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA-

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 11/15-2016/1P-II, INSTRUIDO

EN CONTRA DE FREDDY ITURBIDE PAZ OCHOA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA.CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 166/11-12/2P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**AL C. ROSA GUADALUPE UTRERA LÓPEZ.MICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de LENIN ERNESTO GÓMEZ MAHERA, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito HOMICIDIO Y LESIONES A TITULO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por el ciudadano MARTÍN RUEDA SÁNCHEZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de MARÍA ANTONIA NAVA CONTRERAS Y MARÍA ELENA FÉLIX GARCÍA en agravio de su menor hija D.E.Z.F., en contra del ciudadano LENIN ERNESTO GÓMEZ MAHERA; Se dictó un auto el día diez de octubre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Toda vez que no se obtuvo resultado favorable de la búsqueda y localización ordenada fuera de esta jurisdicción a favor de la C. ROSA GUADALUPE UTRERA LÓPEZ, y observándose de autos, que se encuentra pendiente llevar a cabo la diligencia de careo procesal a cargo de la antes citada con el acusado; es por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; al desahogo de la diligencia de careo procesal, el día:

- ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.-

Apercibida, que en caso de inasistencia, se declarará la ausencia de la misma, procediéndose a decretar el careo supletorio.

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría, para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambas un atraso en la presente causa.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a favor de la ciudadana ROSA GUADALUPE UTRERA LÓPEZ; por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 166/11-2012/2P-II, instruido en contra de LENIN ERNESTO GÓMEZ MAHERA, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito HOMICIDIO Y LESIONES A TITULO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por el ciudadano MARTÍN RUEDA SÁNCHEZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de MARÍA ANTONIA NAVA CONTRERAS Y MARÍA ELENA FÉLIX GARCÍA en agravio de su menor hija D.E.Z.F., en contra del ciudadano LENIN ERNESTO GÓMEZ MAHERA; dado en ciudad del Carmen, Campeche a quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 87/18-2019/JE-II**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LAS CC. ADRIANA ARACELI OLIVERA DIAZ, ZAIDETH GALO MOJICA, MARIA DEL CARMEN MOCTEZUMA DOMINGUEZ.-**

**DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de A.V.G, el cual deriva de la causa penal número 104/14-2015/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

**EXP. 87/18-2019/JE-II**

**Para proveer:** Con las manifestaciones realizadas de fecha veinte de septiembre del año en curso, realizada por notificadora adscrita a este juzgado, de las cuales se desprende que no encontró a las CC. MARIA DELC ARMEN MOCTEZUMA, ZAI BETH GALO MOJICA y ADRIANA OLIVERA DIAZ.-Conste.

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a tres de octubre del año dos mil diecinueve.-

**DETERMINACIÓN LEGAL**

**SEXTO:** Asimismo se le hace saber a las referidas victimas que cuenta con el termino de TRES DIAS HABLES contados a partir de la última publicación para que se sirva señalar domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibida, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.-

**SEXTO:** Ahora bien y dado lo manifestado por la notificadora adscrita en sus razones actuariales de fecha veinte de septiembre del actual, en las que hace constar que no logro realizar las notificaciones de la razón judicial de fecha veintiuno de agosto del año en curso, a las CC. MARIA DELC ARMEN MOCTEZUMA, ZAI BETH GALO MOJICA y ADRIANA OLIVERA DIAZ, es por tal razón que se ordena a la notificadora adscrita a este juzgado proceda a notificar a las antes mencionadas dicha razón judicial por periódico oficial, lo anterior de conformidad con el numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales .-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

RAZON JUDICIAL

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado. - Hace constar que el día de hoy veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, en audiencia oral de inicio de ejecución del sentenciado A. V. G. se ordenó girar oficio a la Directora del centro penitenciario para que en el término de QUINCE DIAS HABLES remita el plan de actividades del sentenciado; apercibido que de no dar cumplimiento se hará acreedor a la medida de apremio consistente en multa de CIEN días de Unidades de Medida de Actualización, tal y como lo previene el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Se ordena a la Administración del Juzgado que verifique si dentro de autos obra oficio dirigido al Instituto Nacional Electoral en el cual se haya ordenado la suspensión de los derechos políticos del sentenciado en comento.-

Se ordena girar atento oficio a la directora del centro penitenciario de esta ciudad, informándole que la pena impuesta al sentenciado A.V.G, inicia el VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE y concluye el VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, lo anterior para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes.- asimismo se le hace saber a dicha autoridad penitenciaria que deberá poner a trabajar a dicho sentenciado 100 días a favor de la comunidad, para conmutar la multa impuesta como pena, debiendo informar en el término de TRES DIAS HABLES a esta autoridad cuando inician y cuando concluyen dichas jornadas, apercibido que de no dar cumplimiento se hará acreedor a la medida de apremio consistente en multa de CIEN días de Unidades de Medida de Actualización, tal y como lo previene el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Se ordena a la Actuaría notificar a la Víctima lo aquí resuelto.-

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen; Campeche el día veintiuno de agosto del dos mil diecinueve.-

C. JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; **a los siete días del mes de octubre del dos mil diecinueve.-**

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR

QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 87/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS., JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 13/18-2019/1C-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO CIVIL PROMOVIDO POR EL CIUDADANO GERARDO ALBERTO SÁNCHEZ GARRIDO, EN CONTRA DEL CIUDADANO MANUEL MIJANGOS CHE. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PARCELA NÚMERO 65-Z P-1/1, DEL EJIDO SAMBULA, LOTE, MANZANA, USO DE SUELO RUSTICO, CAMPECHE, CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DE MANUEL MIJANGOS CHE, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 37532. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$ 159,396.72.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$106,264.48 (SON: CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DÍA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 247/16-2017/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO OSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BBVA BANCOMER S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERA BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE MARÍA ASUNCIÓN HEREDIA ESCALANTE.- EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES

**CARACTERÍSTICAS:**

PREDIO: PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE CIENTO CATORCE, NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, ENTRE CALLE VEINTIUNO (21) Y PRIVADA DE LA CALLE QUINCE (15), DE LA COLONIA SAN JOAQUÍN, DE ESTA CIUDAD. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE MARÍA ASUNCIÓN HEREDIA ESCALANTE, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO 817, FOJAS 289 A 300, INSCRIPCIÓN IV, NÚMERO 63233.; DE FECHA 03/12/2015, CONTROL 66 Y CONSECUTIVO 3. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 962,000.00 (SON: NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$641,333.00 (SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 304/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MANUEL JESÚS UICAB TUN Y/O MANUEL JESÚS UICAB TUM Y/O MANUEL JESÚS HUICAB TUN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE DZITBALCHÉ, CALKINÍ, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. MARIA DEL CARMEN LUISA MIS DZIB Y/O MARIA DEL CARMEN MIS DZIB Y/O MARIA DEL CARMEN MISS DE HUICAB, ALBACEA PROVISIONAL- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXP. 304/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MANUEL JESÚS UICAB TUN Y/O MANUEL JESÚS UICAB TUM Y/O MANUEL JESÚS HUICAB TUN, QUIEN FUERA

ORIGINARIO DE DZITBALCHÉ, CALKINÍ, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. MARIA DEL CARMEN LUISA MIS DZIB Y/O MARIA DEL CARMEN MIS DZIB Y/O MARIA DEL CARMEN MISS DE HUICAB, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

#### CONVOCATORIA .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de ELDA MERCEDES PUCH MAS, ELDA MERCEDES PUCH MAAS Y/O ELDA MERCEDES PUCH MAAS, quien fue vecino de esta ciudad del San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de septiembre de 2019.- Juez Primero de lo Civil, *M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADADES.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 330/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GABINO CABAÑAS CHAN quien fuera originario de la ciudad de la joya Champotón, Campeche y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de Septiembre del 2019.- *L. en D. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Diana Isabel Quintana Ortiz, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

#### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor JUAN ANTONIO BUENFIL PALMA, quien falleciera el día veintiocho de abril del año de dos mil dieciseis, en la ciudad de MERIDA, YUCATAN. Sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez dias, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores PABLO MONTEJO ARCOS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Agosto del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores GASPAR CHI CAMPOS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Septiembre del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora ELSY GUADALUPE CÁMARA CASTILLO, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO

3532155.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

Por escritura pública número **ochocientos noventa**, de fecha **treinta de septiembre** del **dos mil diecinueve**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **ALGIMENDI BALDEMAR ESCAMILLA COLLI**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su esposa la señora **SILVIA ESTHER CHAVEZ MORALES**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **03 de octubre** del **2019**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

**AVISO NOTARIAL**

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **607/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FILIBERTO GONZÁLEZ FLOREZ**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **FILIBERTO GONZÁLEZ AKE** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

**AVISO NOTARIAL**

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **596/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LUIS ENRIQUE FLORES AGUIRRE**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MATILDE MARGARITA FLORES ESCAMILLA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

**AVISO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECINUEVE** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **CARMEN GERONIMO DOMINGUEZ**, DENUNCIADO POR EL C. **ARMANDO ALVAREZ GERONIMO** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.**